**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO 2-2022**

| | |
|---|---|
| CONVENIO N° | 2 |
| FECHA DE INICIO | A partir de la firma del acta de inicio |
| FECHA DE TERMINACION | 31 diciembre de 2022 |
| VALOR DEL CONVENIO | **CIENTO DIEZ Y SIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L ($117.077.799)** |
| CODIGO PRESUPUESTAL | 2,3,2,02,02,009 |
| CLASIFICADOR | 1090519 |
| OBJETO | para "Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado ESE HOSPITAL LAUREANO PINO del municipio de SAN JOSE DE LA MONTAÑA-ANTIOQUIA, destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019." |

Entre los suscritos a saber **EDISON MAURICIO CORREA RESTREPO**, mayor de edad, residente en el municipio de San José de la Montaña, identificada con la cedula de ciudadanía número 71.826.258, quien en su calidad de ALCALDE, obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA**, debidamente autorizado para suscribir convenios, quien para efectos del presente convenio se denominará el MUNICIPIO, y MARIA CRISTINA GIL ANGEL, identificado con cedula de ciudadania Nº 43020616 de MEDELLIN, Antioquia, quien obra en calidad de Gerente encargado y representante legal de la **E.S.E. HOSPITAL LAUREANO PINO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA**, facultado para suscribir convenios, quien para efectos del presente convenio se denominará la E.S.E, hemos acordado celebrar el presente convenio para la prestación de servicios de salud, regido por las cláusulas que se transcriben a continuación y en lo no previsto en ellas por las normas legales vigentes sobre la materia previa las siguientes consideraciones: a) Que el Decreto 1082 de 2015 establece que cuando el oferente acredite la experiencia y se establezca, idoneidad capacidad para ejecutar el objeto 80contractual, podrá desarrollar la actividad propuesta por el ente territorial, sin necesidad de recibir varias ofertas, previa certificación de estas circunstancias. b) Que el Sistema General de Participaciones (SGP) previsto en la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; Esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública; Componente de subsidios a la oferta. c) Que la **Ley 1955 de 2019** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: "**ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD.** Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: 1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...)" d) Que el artículo 235 ibid., definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: "**ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA.** Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones

públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional. e) Que a su vez el artículo 236° ibid., establece frente a los gastos en salud de la población pobre que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: "**ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.** Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago, lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan. Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales". f) Que mediante el **Decreto 780 de 2016,** se compilaron las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social y en la Parte 4 del Libro 2, se incorporaron las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada, que establecen disposiciones relacionadas con la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019. g) Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el **Decreto 268 de febrero 24 de 2020** "Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones"; Decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta, así: En cuanto a la definición señaló: **Artículo 2.4.1.3. Definiciones: "Subsidios a la oferta** "Son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios". En cuanto a los criterios de distribución y asignación precisó: **"Artículo 2.4.2.6. Criterios para la distribución y asignación del subcomponente de Subsidio a la Oferta, de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones.** En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2., del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos de este subcomponente se distribuirán entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo el 2.4.1.3 del presente decreto, en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios definidos en ese decreto, con los siguientes criterios: (...) Así mismo los dos incisos finales del presente artículo, establecieron que: (...) "La sumatoria de lo obtenido por la aplicación de los criterios mencionados en el presente artículo, se asignará a los municipios certificados y a los distritos referidos en el artículo 2.4.1.3., del presente decreto. Así mismo, los departamentos recibirán los recursos de sus entidades territoriales no certificadas en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. Los recursos de este subcomponente serán girados por la Nación a la cuenta maestra de prestación de servicios de la entidad territorial inscrita ante el Ministerio de Salud y Protección Social". Frente a uso de los recursos del subsidio a la oferta se señaló: **"Artículo 2.4.2.7. Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta.** Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos el operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo

235 de la Ley 1955 de 2019. Frente a su ejecución se señaló ibíd:"Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1 .3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades". En cuanto a los indicadores, metas, supervisión, seguimiento y control, se señaló ibíd.: "El convenio o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. El término de ese convenio no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos. El convenio o contrato deberá contar con una supervisión, que efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del mismo. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas En el convenio o contrato, la entidad territorial deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato". h) Que mediante la **Resolución 857 del 29 de mayo de 2020** "Por la cual se fijan lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud" el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, entre los cuales destacamos: "**Artículo 2. Lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta**. Este Ministerio determinará y publicará anualmente en su página web, el listado de las ESE y de los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores, con las que los departamentos, distritos o municipios certificados suscribirán los convenios o contratos a que hace referencia el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, según corresponda, así: (...) 2.2. Los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por este Ministerio, sean estas de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado. (...) Parágrafo. La Empresa Social del Estado o administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con la entidad territorial, deberá garantizar la prestación de servicios de salud en las sedes monopolio". i) Que el Departamento Nacional de Planeación (DNP), expidió el **Documento SGP-45-2020** para la "Distribución de las once doceavas de la participación para salud de los componentes para régimen subsidiado y subsidio a la oferta, y de las cinco onceavas del componente para salud pública, vigencia 2020". En el anexo 5° de dicho documento se asignó al Departamento de Antioquia los recursos para distribuir entre los dieciséis (16) municipios no certificados en salud; Por su parte el Ministerio de Salud y Protección Social publicó en el portal web (https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General-de-Participaciones---Prestacion-de-servicios.aspx), el listado de Empresa Sociales del Estado – E.S.E. y Operadores de Infraestructura Pública Operada por Terceros, que son monopolio de servicios trazadores en la vigencia 2020, del cual hacen parte las instituciones de salud (E.S.E.) j) Que aunado a lo expuesto la **Ley 489 de 1998** "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece: "**ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACION.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)" "**ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la

celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)". k) Que en mérito de lo expuesto, las partes que suscriben el presente Convenio que contiene las condiciones para la ejecución de los recursos del subsidio a la oferta, de acuerdo con las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado ESE HOSPITAL LAUREANO PINO del municipio de SAN JOSE DE LA MONTAÑA-ANTIOQUIA, destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA ESE**: En desarrollo del objeto general del Contrato, la ESE, se obliga expresamente a: **1**. Garantizar la operación y la prestación del servicio de salud en la institución, de acuerdo con los horarios definidos y los servicios habilitados en el Registro Especial de Prestadores (REPS); incluyendo la prestación del servicio de urgencias las 24 horas del día, los 7 días de la semana. De tal forma que la sede opere y preste sus servicios en condiciones de calidad para la población de su jurisdicción. **2**. Atender los pacientes que sean clasificados como sospechosos o que sean confirmados con diagnóstico de la enfermedad COVID-19, cumpliendo estrictamente los protocolos y las directrices emanados del Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por la Pandemia que afecta a Colombia .**3.** Cumplir con todos los reportes establecidos en el Sistema de Información para la Salud, definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con los procesos de atención a las personas en cada uno de servicios de la institución. **4**. Garantizar la prestación de los servicios de salud del portafolio habilitado, a la población residente en su municipio que demande el servicio, que demuestre no tener capacidad de pago y que no estén afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Los servicios prestados a dicha población, durante toda la actual vigencia, se deben aplicar (cruzar) contra los recursos del presente convenio, hasta por el valor del mismo. El control y seguimiento de la anterior obligación, será realizado por el supervisor del convenio y para ello la ESE deberá: **A.** Reportar a la Secretaría de Salud, en los primeros diez días de los meses subsiguientes a la firma del presente convenio, los Registros Individuales de Prestación de Servicio de Salud (RIPS) que se originen de las atenciones de la población que manifiesta no tener capacidad de pago, no afiliada al SGSSS y que se atendieron en la ESE en el mes inmediatamente anterior. Igualmente deben presentar, si no lo han hecho, los RIPS de atenciones de población que cumple las condiciones mencionadas, que se hayan atendido desde el mes de enero de 2020 en la ESE. Se deben adjuntar a los RIPS: Copia del documento de identificación del usuario, copia del pantallazo de la consulta en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) y copia del documento que certifique la no capacidad de pago de la persona atendida. Lo anterior para efectos de verificación por parte de la supervisión. Dar cumplimiento estricto a lo establecido en el Decreto 064 de 2020. Por el cual se modifican artículos 2.1.3.11, 2.1.3.13; 2.1.5.1; 2.1 2.1.7.7. 2.1.7.8. y 2.1.3.17, y se adicionan los artículos 2.1.5.4 y 2.1.5.5 del Decreto 780 2016, en relación con los afiliados al Régimen Subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones. En coherencia con lo anterior, toda persona que solicite atención en salud en la institución y cumpla los requisitos para ser afiliado al Régimen Subsidiado, debe afiliarse y ser atendida con cargo a los recursos del aseguramiento y facturar las atenciones a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios que tenga presencia en el municipio. La ESE realizará trámite establecido para garantizar lo anterior. **C.** Presentar al Supervisor del Convenio, además de la información que demuestre el cumplimiento de las obligaciones pactadas, los soportes de que se encuentran al día con el pago de sus obligaciones frente a la seguridad social, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y demás normas que apliquen; si quien certifica es contador o revisor fiscal, presentar copia cedula ciudadanía, copia de la Tarjeta Profesional y certificado de la Junta Central de Contadores. **D**. Realizar los ajustes presupuestales y contables a que haya lugar, frente a la ejecución de los recursos del componente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud asignados en el marco del presente Convenio. **E**. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran. **F**. Verificar previa a la prestación del servicio de salud en los sistemas de información y bases de datos disponibles (DNP, ADRES, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, EPS-Subsidiadas, EPS-Contributivas, listado censal del municipio y base datos municipal de personas clasificadas con capacidad de pago de acuerdo a cruce de información realizada por la Unidad de Gestión de Pensional y Parafiscales – UGPP) los derechos de la población a atender para así garantizar que la población atendida sea pobre no cubierta con subsidios a la demanda. **G**. Dar cumplimiento a los

planes de mejoramiento en caso de evidenciarse incumplimiento de los indicadores y metas, en los plazos establecidos en el mismo. **H.** Informar oportunamente al Contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia o en la Ley. **I.** Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine la entidad contratante, dentro del plazo del contrato. **J.** Implementar la normatividad y cumplir con los requerimientos del Sistema Integrado de Planeación y Gestión, propiciando la mejora continúa del mismo, en lo relacionado con el objeto del contrato. **K.** Presentar al Supervisor del Contrato, los informes relacionados con las actividades ejecutadas, acompañado del pago de la seguridad social y entregar debidamente organizados, todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato al supervisor del mismo, para efectos de la expedición del último recibo a satisfacción. **L.** En caso de presentarse un incumplimiento y suspensión de los giros, para continuar efectuando los giros programados en la ejecución del convenio, la ESE deberá demostrar que ha subsanado los incumplimientos observados y para ello debe aportar la evidencia del cumplimiento de lo establecido en el plan de mejoramiento, acompañado de un documento suscrito por el representante legal en el cual certifique el logro o restablecimiento de los compromisos, metas e indicadores. Estas condiciones serán verificadas por el supervisor del convenio y si encuentra que están ajustados a los requisitos exigidos, autorizará la reanudación de los giros; dejando constancia de ello en el informe de supervisión. **B) OBLIGACIONES GENERALES: A**. Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto del contrato. **B.** Colaborar con el Municipio de San José de la Montaña para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. **C.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contrato y/o que sea adquinda por motivos del desarrollo del objeto contractual, aun después de terminado el contrato. **D.** Cumplir con los aportes a los sistemas generales de Seguridad social y aportes parafiscales. **E.** Con la suscripción del contrato, el contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el articulo 127 de la Constitución Política de Colombia el articulo 8 modificado por la Ley 1474 de 2011, articulo 9 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuara conforme a la Ley. **F.** Brindar el servicio requerido de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue. **G.** Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando además bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus funciones. **H.** Mantener los precios y las actividades presentadas en la propuesta técnica y económica, salvo circunstancias de fuerza mayor, en caso de ello informar por escrito a la alcaldía del Municipio de San Jose de la Montaña. **I.** Establecer cronograma de trabajo con el supervisor del contrato. **J.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo. **K.** Garantizar la prestación del servicio según las condiciones implementadas por la entidad municipal. **L.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **M.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Municipio de San José de la Montaña, en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación. **N.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el municipio. **O.** Prestar el objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones por el supervisor del contrato. **P.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio o de los fondos a su cargo. **Q.** Defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **R.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. **S.** Presentar los informes y/o documentos que indique el supervisor y especialmente los señalados en "PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO" **T.** Las demás que por la Ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En virtud del presente Contrato el Municipio se obliga a: **A.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción, siempre y cuando se cumplan los requisitos para ello. **B.** Transferir al contratista los valores pactados y en los términos establecidos, previa verificación de los requisitos para ello. **C.** Facilitar al contratista las

herramientas necesarias y la información requerida para la ejecución del objeto contractual. D. Adoptar medidas en caso de incumplimiento de los indicadores y metas, para lo cual realizará en conjunto con la ESE Hospital Laureano Pino un plan de mejoramiento y en el quedaran consignados las acciones de mejora y los plazos para su cumplimiento. E. En el supuesto de evidenciarse incumplimiento de los compromisos, metas e indicadores, la entidad territorial suspenderá el giro de los recursos del convenio y requerirá a la ESE el diseño y la ejecución de un plan de mejoramiento, orientado a subsanar el incumplimiento observado. Dicho plan deberá ser aprobado por el supervisor del convenio. F. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. G. Suscribir a través del ordenador del gasto y el supervisor del contrato el acta de inicio junto con el contratista. H. Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte del contratista durante la ejecución del contrato. I. Realizar las actas correspondientes para el desembolso de los recursos. J. Suministrar toda la información requerida para cumplir con el objeto contractual K. Suministrar los dineros necesarios para la correcta ejecución del contrato. L. Autorizar los cambios que se requieran en las actividades, cantidades o materiales en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual. M. Autorizar los cambios que se requieran en las actividades, cantidades o materiales en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual. N. Autorizar la suspensión del contrato y el reinicio del mismo, siempre y cuando se solicite por el contratista y previa justificación técnica, jurídica o financiera. O. Darle tramite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del contrato, si se necesitaren, previa justificación. P. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. Q. Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. R. Suministrar todos los permisos y demás que sean necesarios para la ejecución del objeto contractual. S. Realizar el pago oportuno del servicio y siempre que el contratista acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ellos. T. Liquidar el contrato. U. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución. **CLAUSULA CUARTA: VALOR.** Los recursos del presente convenio corresponden a la suma de CIENTO **DIEZ Y SIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L ($117.077.799)).** soportado en el Codigo presupuestal número 2,3,2,02,02,009 clasificador 190519, de conformidad con el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del convenio. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO–** El municipio cancelará al contratista el valor del presente contrato por las actividades ejecutadas en el mes, previa presentación de la cuenta de cobro, y los soportes necesarios para la cancelación que hará el municipio de San José de la Montaña Para el pago deberán estar al día con sus obligaciones de seguridad social, además, presentar los soportes originales de las actividades realizadas los cuales deberán ser enviados a la Secretaria de Salud en los diez (10) primeros días del mes (mes vencido), excepto el último mes que deberá ser entregado a más tardar el 20 de diciembre de 2022 para la realización del pago correspondiente dentro de la vigencia del contrato y serán enviados en el mes de enero de 2022. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO** - El plazo de la ejecución de este Contrato es de once (11) meses , contados a partir de la firma del Contrato y su respectiva acta de inicio sin que exceda el 31 de diciembre de 2022.**CLAUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN** - El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de: Fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde constan tales hechos, que deberá ser suscrita por el Representante Legal del Municipio y la ESE. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión. **CLAUSULA OCTAVA: FONDOS Y APROPIACIONES**: Los pagos a que se obliga el Municipio por el presente contrato, quedan subordinados a las respectivas apropiaciones presupuéstales, con cargo al rubro presupuestal indicados en el certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO:** La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo de la Secretaria de Salud, quien podrá impartir a la ESE las instrucciones e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este Contrato, copia del cual el Municipio remitirá inmediatamente a la ESE. En todo caso, el auditor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar a la ESE de la obra de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. **CLAUSULA DÉCIMA: SITUACIÓN JURÍDICA DE LA ESE** - De conformidad

con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3°. De la Ley 80 de 1993, la ESE no se considera para los efectos de este Contrato, como funcionario o empleado del Municipio, sino como CONTRATISTA INDEPENDIENTE, toda vez que este Contrato no genera relación laboral alguna, ni pago de prestaciones sociales a favor de LA ESE o de sus dependientes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES:** LA ESE HOSPITAL se encuentra al momento de la suscripción del Contrato al día con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBE) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Por tratarse de un Contrato suscrito entre entidades públicas, no se pactan las cláusulas excepcionales que rigen los contratos estatales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. EXCLUSIÓN RELACION LABORAL:** EL MUNICIPIO no contrae ninguna obligación laboral con las personas que LA ESE HOSPITAL contrate para la ejecución del Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El presente Contrato se celebra en consideración a las calidades de LA ESE HOSPITAL, por tanto, no podrá cederse ni subcontratarse a persona alguna, salvo que exista autorización expresa del MUNICIPIO, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes acuerdan que se surgir diferencias en el desarrollo del Contrato, acudirán a las conciliaciones prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PROHIBICIONES:** LA ESE HOSPITAL no podrá destinar los recursos recibidos total ni parcialmente a objeto distinto al establecido en el presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA LIQUIDACIÓN:** Las partes procederán a la liquidación del Contrato, dentro de los (4) cuatro meses siguientes a la terminación del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** LA ESE HOSPITAL será responsable ante el MUNICIPIO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del MUNICIPIO o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él. Sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el MUNICIPIO para defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al Municipio en su totalidad debidamente actualizada. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte del Contrato: Los estudios previos y documentos previstos; el acto Administrativo de justificación de la contratación Directa, copia del nombramiento y posesión del Gerente, copia de la cédula del Gerente, Certificado de existencia y representación legal de LA ESE HOSPITAL Copia de los Estatutos de la empresa donde autoriza al gerente para contratar, Certificado Disponibilidad y Registro presupuestal por parte del Municipio, Certificación suscrita por el contador público de LA ESE HOSPITAL, donde consta que LA ESE HOSPITAL viene cumpliendo y está al día con las obligaciones relacionadas con el pago de aportes de empleados al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, riesgos profesionales y parafiscales ( Cajas de compensación Familiar, SENA, ICBF), certificado de la Contraloría General de la República donde consta que la E.S.E no figura en el Boletín de responsables fiscales y certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: EL presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere el Registro presupuestal y suscripción del Acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO Y LEYES:** Para los efectos que se deriven del presente Contrato, se fija como domicilio el Municipio de San José de la Montaña. El Contrato se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, ley 489 de 1998 art 95 y demás normas que lo complementen.

Para constancia se firma en San José de la Montaña al 26 día del mes de enero de 2022. 1, por las partes, luego de leído y aceptado.

**DISON MAURICIO CORREA RESTREPO**
**Alcalde**

MARIA CRISTINA GIL ANGEL
**Gerente E.S.E (E)**

**ACTA DE INICIO**
**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO 2-2022**
**(27 de enero de 2022)**

| | |
|---|---|
| ENTIDAD CONTRATANTE: | MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA - NIT. 800022618-2 |
| REPRESENTANTE | EDISON MAURICIO CORREA RESTREPO C.C 71.826.258 |
| CONTRATISTA: | E.S.E. HOSPITAL LAUREANO PINO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA. con NIT 890984427-2 representado legalmente por MARIA CRSITINA GIL ANGEL identificado con C.C. Nº 43.020.616 |
| SUPERVISOR: | SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL |
| OBJETO: | "Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado ESE HOSPITAL LAUREANO PINO del municipio de SAN JOSE DE LA MONTAÑA-ANTIOQUIA, destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019." |
| VALOR: | CIENTO DIEZ Y SIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L ($117.077.799) |
| DURACIÓN: | El presente contrato tendrá una duración de nueve (9) meses y 23 días contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. |

Entre **EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA**, representado legalmente para estos efectos contractuales por **EDISON MAURICIO CORREA RESTREPO**, identificado con la cédula No 71.826.258, en su calidad de Alcalde Municipal, facultado para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad vigente y concordante, quien en delante dentro de este convenio interadministrativo se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra, la empresa **E.S.E. HOSPITAL LAUREANO PINO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA. con NIT 890984427-2** representado legalmente por MARIA CRSITINA GIL ANGEL identificado con **C.C. Nº** 43.020.616. quien para los efectos del presente convenio se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido dar apertura al Acta de Inicio del presente este convenio interadministrativo.

Para constancia se firma por las partes, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2022.

**EDISON MAURICIO CORREA RESTREPO**
ALCALDE

**MARIA CRISTINA GIL ANGEL**
CONTRATISTA

Firma el SUPERVISOR, en señal de conocimiento de las obligaciones que adquiere como tal.

**AYDE LUCIA PATIÑO AREIZA**
Secretario de Gobierno y Talento Humano.
Supervisor.